

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26563 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Secretaria de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España del Deporte Universitario, correspondientes al año 1990.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias, atribuye al Consejo Superior de Deportes en su artículo 4.2.a) la organización de competiciones y demás actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Asimismo la Orden de 20 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se crea el Comité Español del Deporte Universitario, establece en su apartado segundo, punto a), que el Comité Español del Deporte Universitario someterá al Consejo Superior de Deportes un plan anual de competiciones y actividades deportivas de carácter nacional.

En su consecuencia, y de acuerdo con el plan propuesto por el Comité Español del Deporte Universitario, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar los Campeonatos de España del Deporte Universitario correspondientes al año 1990, en las modalidades siguientes:

1. Deportes.

- a) Ajedrez.
- b) Atletismo.
- c) Badminton.
- d) Campo a Través.
- e) Esquí.
- f) Judo.
- g) Tenis.
- h) Tenis de Mesa.

2. Participantes.

2.1 Podrán tomar parte en las competiciones todos los miembros de la Comunidad Universitaria que acrediten ser alumnos de 1.º, 2.º o 3.º ciclo de la Universidad correspondiente, así como el personal docente y no docente con un año de antigüedad en la misma, antes de la fecha de iniciación de las competiciones.

2.1.1 Condiciones de participación:

- a) En atletismo las Universidades podrán inscribir a los deportistas que acrediten las marcas mínimas que establezcan las normas técnicas de estas modalidades.
- b) En judo, las Universidades podrán inscribir como máximo a un deportista masculino y otro femenino en cada categoría de peso de acuerdo con lo que establezcan las normas técnicas de esta modalidad.
- c) En badminton, tenis y tenis de mesa las Universidades podrán inscribir como máximo a cuatro deportistas en la categoría masculina y cuatro en la categoría femenina.
- d) En ajedrez podrán inscribir un máximo de cinco deportistas.
- e) En campo a través, las Universidades podrán inscribir un máximo de seis atletas en la categoría masculina y seis atletas en la categoría femenina.
- f) En esquí las Universidades podrán inscribir a los deportistas que acrediten el nivel que establezcan las normas técnicas.
- g) Los entrenadores y delegados que podrán asistir acompañando a los distintos deportes serán los siguientes:

Uno.-Delegados: Uno por Universidad participante y deporte.

Dos.-Entrenadores:

- Atletismo, un entrenador por cada categoría, siempre que sean inscritos más de seis deportistas en cada una de ellas.
- Campo a través y judo, un entrenador por cada categoría, siempre que sean inscritos más de cuatro deportistas en cada una de ellas.
- Badminton, tenis y tenis de mesa, un entrenador por cada deporte, siempre que participen un mínimo de cuatro deportistas en cada uno de ellos.
- Esquí, un entrenador por Universidad y modalidad, siempre que sean inscritos más de cinco deportistas en cada una de ellas.

h) Jefe de Delegación. A cada campeonato sede podrá asistir un Jefe de Delegación representante de la Universidad inscrita.

2.1.2 Podrán participar también y «fuera de concurso» los deportistas «invitados» que por su reconocido prestigio internacional y calidad personal contribuyan a promover la difusión de los Campeonatos Universitarios y a la elevación del nivel de los resultados deportivos de la propia competición.

3. Calendario.

Campeonato de España Universitario de campo a través, fecha de realización: 17 y 18 de marzo.

Campeonato de España Universitario de los deportes de ajedrez, badminton, judo, tenis y tenis de mesa, fecha de realización: Entre el 25 y el 29 de abril.

Campeonato de España Universitario de atletismo, fecha de realización: 12 y 13 de mayo.

Campeonato de España Universitario de esquí, fecha de realización: 6, 7, 8 y 9 de febrero.

4. Inscripciones y documentación.

4.1 Con el fin de efectuar una previsión aproximada del número total de participantes, lo que facilitará los trabajos previos de organización, las Universidades deben comunicar antes del día 31 de diciembre de 1989 su intención de inscribirse en los distintos deportes del Campeonato de España al Consejo Superior de Deportes.

4.2 Un mes antes del comienzo de las competiciones las Universidades remitirán a la Secretaría de Organización y al Consejo Superior de Deportes notificación del número de participantes en cada deporte y modalidad.

4.3 El plazo para la inscripción nominal de las representaciones universitarias participantes en los distintos deportes, finalizará quince días antes del comienzo de las competiciones. Dichas inscripciones deberán ser formuladas en los impresos oficiales y remitidas a la Secretaría de Organización sede de la competición y al Consejo Superior de Deportes.

4.4 La inscripción de las representaciones de cada Universidad deberá hacerse mediante presentación de la relación nominal de los participantes en cada modalidad, en los impresos oficiales que el Consejo Superior de Deportes facilitará al efecto. Esta relación debidamente cumplimentada surtirá los efectos de documento colectivo de participación.

4.5 Cada participante deberá acreditar su identificación personal mediante la presentación del documento nacional de identidad, acompañado de la tarjeta de participación debidamente cumplimentado.

Una vez visada la documentación, el Comité de Control respectivo hará entrega del documento de acreditación como participante, que será el único válido ante el Comité de Competición y la Secretaría de Organización.

5. Formas de competición.

El sistema de competición será el que establezcan las normas técnicas de las respectivas modalidades deportivas.

6. Actuaciones administrativas.

6.1 El Consejo Superior de Deportes subvencionará a las Universidades participantes, cuando no sean sede de las competiciones, las siguientes cantidades por cada representación universitaria:

a) Transportes:

A razón de hasta 5 pesetas/kilómetro por persona, desde la ciudad donde reside la sede principal de la Universidad asistente, hasta la ciudad donde se celebre la competición.

b) Alojamiento y alimentación:

- A razón de 10.000 pesetas por persona en campo a través.
- A razón de 12.500 pesetas por persona en atletismo.
- A razón de 20.000 pesetas por persona en ajedrez.
- A razón de 20.000 pesetas por persona en tenis.
- A razón de 20.000 pesetas por persona en badminton.
- A razón de 12.500 pesetas por persona en judo.
- A razón de 15.000 pesetas por persona en tenis de mesa.
- A razón de 20.000 pesetas por persona en esquí.

6.2 A las Universidades sedes de las competiciones, se les abonará como máximo, en concepto de gastos de organización, y salvo excepciones que lo justifiquen, las cantidades siguientes:

a) Gastos de organización:

- Ajedrez: 700.000 pesetas.
- Atletismo: 2.200.000 pesetas.
- Badminton: 1.250.000 pesetas.
- Campo a través: 1.250.000 pesetas.
- Esquí: 3.000.000 de pesetas.
- Judo: 1.250.000 pesetas.
- Tenis: 1.300.000 pesetas.
- Tenis de mesa: 1.250.000 pesetas.

6.3 En todo caso, con destino a las Universidades de Baleares y Canarias se ampliará la subvención para pago de billetes de avión a precio de residentes para los componentes de la representación universitaria, desde el origen hasta el aeropuerto más próximo a la ciudad sede del Campeonato.

7. Adjudicación de sedes.

Las solicitudes para la organización de las sedes deberán estar formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas por el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 31 de diciembre de 1989.

8. Justificación de subvenciones.

La Universidad beneficiaria de la subvención está obligada a lo que en materia de justificaciones establece el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

26564 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Secretaría de Estado-Presidentencia del Consejo Superior de Deportes, sobre subvenciones a programas interuniversitarios de promoción deportiva 1990.

El programa de promoción interuniversitaria constituye una invitación formal, y en su caso, una ayuda importante, para promover iniciativas que permitan que un grupo de Universidades, entre las que existan afinidades que favorezcan la práctica de determinadas especialidades deportivas, se pongan de acuerdo y promuevan la organización de competiciones entre ellas. Existen modalidades cuya práctica puede estar condicionada al medio natural de ejecución o a la existencia y disponibilidad de una infraestructura de equipamiento tan específica que sólo exista posibilidad de práctica habitual en ciertas zonas o Centros Universitarios.

Todo ello, además de propiciar la comunicación, permitirá establecer la necesaria cooperación para abordar el estudio de proyectos de naturaleza deportiva de mayor alcance.

El Comité Español del Deporte Universitario, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo, punto a) de la Orden de 22 de diciembre de 1988, ha presentado dentro del plan anual de competiciones y actividades deportivas, el correspondiente proyecto de programas interuniversitarios de promoción deportiva.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes resuelve convocar subvenciones a programas interuniversitarios de promoción deportiva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.-Tipo de actividad: El desarrollo deberá ser una competición deportiva, de acuerdo con la reglamentación técnica de la Federación Española respectiva, y que no esté incluida en los Campeonatos de España Universitarios.

Segunda.-Participantes: En la competición deberán tomar parte como mínimo representaciones de ocho Universidades en deportes de equipo y diez Universidades en deportes individuales.

Tercera.-Destinatario de la subvención: Aquellas Universidades que previa solicitud y aprobación por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes organicen campeonatos con participación de otras Universidades, de acuerdo con el apartado anterior y demás características propias del programa de promoción interuniversitaria.

Cuarta.-Valoración de los proyectos: Para la selección de los proyectos se valorará: Número de Universidades inscritas, participación de cada Universidad en la financiación del proyecto mediante documento acreditativo de la aprobación del gasto, diseño técnico, número de equipos y/o deportistas participantes, coste total del programa, fechas de celebración, sistema de competición e instalaciones donde va a celebrarse, así como otros valores que otorguen especial relieve o importancia a la competición.

En el caso de que se presenten varios proyectos de una misma modalidad, sólo se financiará uno por deporte. Únicamente, en deportes de equipo y por circunstancias especiales de un número elevado de inscripciones, proximidad geográfica, etc., el Consejo Superior de Deportes podrá aprobar más de un proyecto por modalidad.

Quinta.-Cuantía y aplicación de la subvención: La cuantía de la subvención será los dos tercios del importe del proyecto y se destinará para el pago de los conceptos siguientes: Desplazamientos, alojamientos, arbitrajes, material fungible de organización y alquiler de instalaciones cuando éstas sean ajenas a la Universidad.

Sexta.-La fecha límite para el envío de las solicitudes al Consejo Superior de Deportes será el 30 de noviembre de 1989.

Séptima.-Ejecución de proyectos: Durante el año 1990.

Octava.-Presentación de solicitudes: Las solicitudes deberán ser formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena.-La Universidad beneficiaria de la subvención está obligada a lo que en materia de justificaciones establece el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

26565 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas en la Universidad 1990.

Las Escuelas Deportivas constituyen un importante medio de promoción del deporte en las Universidades, al ser un elemento dinamizador, a la vez que integrador de los aspectos asociativos, de iniciación y perfeccionamiento deportivo entre los universitarios.

Por ello, a propuesta del Comité Español del Deporte Universitario, este Consejo Superior de Deportes, ha tenido a bien resolver:

Primero. Aprobar el programa de subvenciones para Escuelas Deportivas en las Universidades para 1990.

Segundo. Proyectos de Escuelas Deportivas.-Deberán presentarse, de la forma más amplia posible, recogiendo cuantos aspectos técnicos, organizativos y económicos puedan dar una idea lo más completa del mismo.

Como mínimo deberá recoger los siguientes aspectos:

- Deporte a que se dedica.
- Lugar y dirección de la Escuela.
- Duración del proyecto, fecha de iniciación y finalización.
- Horario: Número de horas lectivas, diarias o semanales.
- Personal técnico, con especificación del número y titulaciones exigidas.
- Nivel de la Escuela: Promoción o tecnificación.
- Número de alumnos beneficiarios, no inferior a quince.
- Presupuesto, con expresión de la aportación de la Universidad, si la hubiere.

Tercero. Deportes para los que se pueden presentar proyectos: Ajedrez, Atletismo, Badminton, Esgrima, Halterofilia, Judo, Karate, Lucha, Piragüismo, Remo, Rugby, Squash, Taekwondo, Tenis de Mesa, Tiro con Arco y Vela.

Excepcionalmente cada Universidad podrá presentar el proyecto para un deporte no contemplado en el apartado anterior.

Cuarto. Cuantía de la subvención.-Cada Universidad podrá solicitar subvención para las Escuelas Deportivas. El importe máximo de dicha subvención será de 1.500.000 pesetas más 100 pesetas por alumno matriculado en la misma.

Caso de que los créditos destinados para Escuelas Deportivas no fuesen agotados con la petición de las Universidades, podrían aprobarse más proyectos de las Universidades que lo demanden, ampliándose la subvención máxima de la misma en las cantidades aprobadas de los correspondientes proyectos.

Quinto. Aplicación.-La subvención se aplicará a gastos de personal técnico, material deportivo y, en su caso, alquiler de instalaciones.

Sexto. Presentación de solicitudes.-Los proyectos deberán tener entrada en el Registro del Consejo Superior de Deportes, antes del día 30 de noviembre de 1989, debiendo ser formulada la petición por los Rectores de las Universidades interesadas.

Serán dirigidos al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Séptimo. Valoración de los proyectos.-La Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario valorará los proyectos que elevará al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes que procederá, en su caso, a la aprobación de la subvención correspondiente.

Octavo. Libramiento.-Las Universidades con Escuelas Deportivas recibirán directamente un tercio del total de la subvención asignada.

Dos tercios de la subvención destinada a las Escuelas Deportivas Universitarias se concederán a las Federaciones Deportivas respectivas con las que las Universidades hayan firmado el preceptivo convenio de colaboración.

Para poder efectuar el libramiento de los dos tercios que se tramitarán a través de las Federaciones deportivas, será preciso la